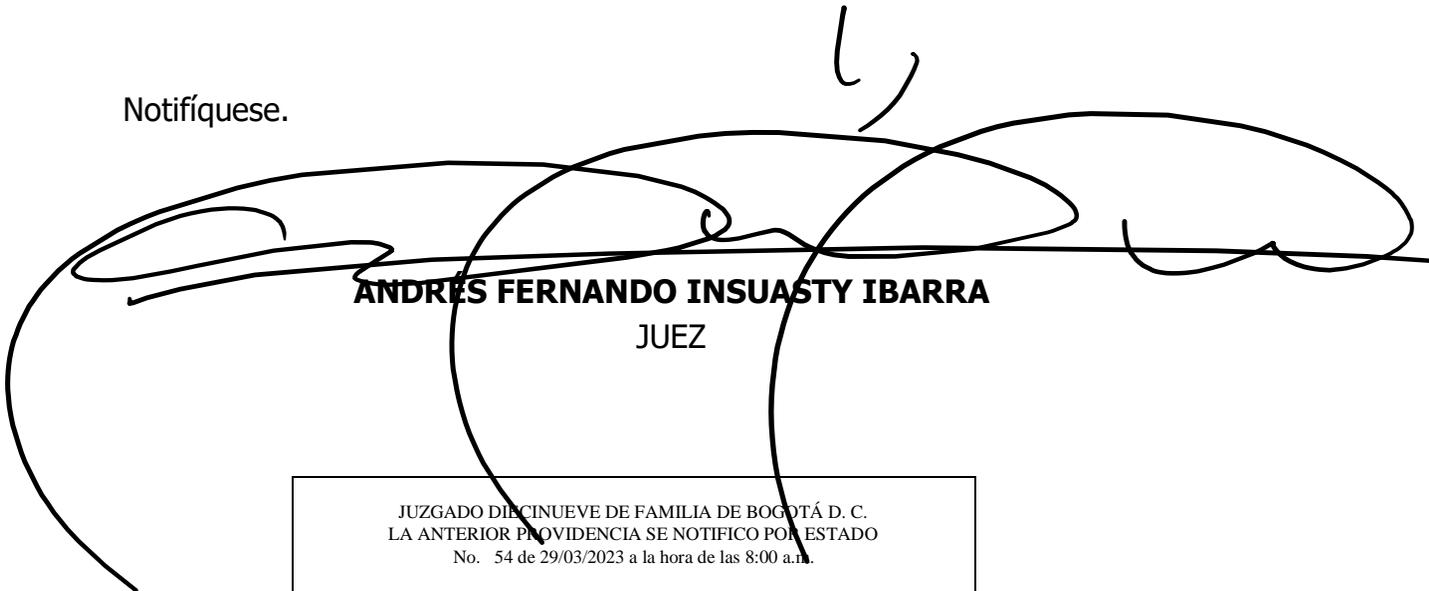


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: NIÉGUESE la solicitud visible en el PDF009, toda vez que el trabajo de partición y adjudicación, así como la sentencia de 7 de septiembre de 2012 proferida este juzgado, fue debidamente inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-96558; razón por la cual, indica el Despacho que, contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual debe ser interpuesto por la parte interesada ante dicha entidad, tal y como se indicó en el artículo cuarto de la Resolución No. 00000732 de 29 de diciembre de 2022.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 54 de 29/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d2783cce3fb2855800b06ca602e6b7ae7d32a7f60647457442e9572c0eee59

Documento generado en 28/03/2023 11:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>